



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

RECIBIDO
Lic. Chirinos
19 MAYO 2020
12:08hs
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

Leticia
Collado
Distrito Local 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 19 de mayo del 2020.

C. LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12:01HRS
19 MAYO 2020
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

La que suscribe, **Diputada LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO**, Diputada por el Distrito Local Electoral 06 Huajuapán de León, del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Estado, anexo al presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO DENOMINADO DELITOS CONTRA LOS DEFENSORES Y DEFENSORAS DEL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

A efectos de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediato.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO VI
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO VI
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO VI

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 19 de mayo del 2020.

**DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE:**

La que suscribe, **DIPUTADA LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Morena de la LXIV Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración del pleno, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO DENOMINADO DELITOS CONTRA LOS DEFENSORES Y DEFENSORAS DEL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, basándome para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de una armonización legislativa, se hace necesario que entre las leyes federales y las leyes locales exista una compatibilidad con la finalidad de evitar conflictos y dotar de eficacia a nuestro sistema jurídico¹.

Ese es el caso del derecho humano a un medio ambiente sano. A pesar de que desde 1999 se encuentra consagrado este derecho en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: *"Artículo 4o.- ...Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El*

¹ Disponible en: https://www.senado.gob.mx/BMO/index_htm_files/Armonizacion_normativa.pdf



Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley". Es hasta que se publica la tesis aislada de junio de 2018² que adquiere un significado sustantivo la protección del medio ambiente y su relación con los derechos humanos: "El derecho ambiental es una disciplina jurídica en pleno desarrollo y evolución, catalogado como de tercera y cuarta generaciones. Su propósito es conservar o preservar los recursos naturales, así como mantener el equilibrio natural y optimizar la calidad de vida de las personas en el presente y en el futuro, bajo normas regulatorias de relaciones de derecho público o privado regidas por principios de observancia y aplicación obligatoria, como son: a) prevención, b) precaución, c) equidad intergeneracional, d) progresividad, e) responsabilidad, f) sustentabilidad y g) congruencia, tendientes a disciplinar las conductas en orden al uso racional y de conservación del medio ambiente. En sede nacional, dichos principios se incorporaron al artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce la protección al medio ambiente sano, lo cual revela un inescindible vínculo con los derechos humanos, al prever que toda persona tiene derecho a su conservación y preservación moderada y racional para su desarrollo y bienestar, irradiando con ello todo el ordenamiento jurídico de manera transversal, al establecer la obligación del Estado de proteger dicha prerrogativa y disponer que sus agentes deben garantizar su respeto y determinar consecuencias para quien provoque su deterioro":

² MEDIO AMBIENTE SANO. SU RELACIÓN CON EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE INTERVIENEN EN SU PROTECCIÓN. Disponible en: https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1fdfd8fcfd&Apendice=1ffdfcfcff&Expresion=&Dominio=Rubro,Texto,Precedentes,Localizacion&TA_TJ=&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=3618&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6.1.2.3.4.5.50.7&ID=2017229&Hit=2&IDs=2017065,2017229,2017258,2017205,2016860,2016891,2016898,2017031,2016913,2017033,2017034,2016698,2016546,2016752,2016753,2016755,2016756,2016626,2016568,2016586&tipoTesis=&Semana=0&tabla=&Referencia=KOM&Tema=1310



La anterior tesis vino a ser complementada con otra de la misma fecha, en la que se establece el aseguramiento de un medio ambiente sano en términos de desarrollo sostenible lo que, por extensión, significa cumplir con ciertos objetivos para garantizar este derecho³: *“...Así, el principio constitucional de protección al medio ambiente sano y la obligación de garantizar su pleno ejercicio, conllevan incorporar un entendimiento central del concepto de sustentabilidad ecológica con trascendencia jurídica, a fin de garantizar la utilización de los recursos naturales para las generaciones presentes y futuras, en la inteligencia de que su importancia vital radica en evitar su deterioro, como una condición necesaria para el disfrute de otros derechos fundamentales. En consecuencia, la obligación del Estado de proteger dicha prerrogativa y disponer que sus agentes garanticen su respeto, implica compaginar metas fundamentales entre el desarrollo económico y la preservación de los recursos, mediante el desarrollo sustentable, que persigue el logro de los objetivos esenciales siguientes: (i) la eficiencia en la utilización de los recursos y el crecimiento cuantitativo; (ii) la limitación de la pobreza, el mantenimiento de los diversos sistemas sociales y culturales y la equidad social; y, (iii) la preservación de los sistemas físicos y biológicos –recursos naturales, en sentido amplio– que sirven de soporte a la vida de los seres humanos, con lo cual se tutelan diversos derechos inherentes a las personas, como los relativos a la vida, la salud, la alimentación y al agua, entre otros”.*

El último de los objetivos enunciados en la tesis anterior, es precisamente, la bandera del activismo ambiental, es decir, que la principal actividad de los defensores de los derechos humanos es preservar los sistemas físicos y biológicos

³ MEDIO AMBIENTE SANO. SU RELACIÓN CON EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE INTERVIENEN EN SU PROTECCIÓN. Disponible en: https://sif.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1fdfd8fcfd&Apendice=1ffdfccff&Expresion=&Dominio=Rubro.Texto.Precedentes.Localizacion&TA_TJ=&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=959&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6.1.2.3.4.5.50.7&ID=2017255&Hit=1&IDs=2017255.2016851.2016955.2016507.2015825.2015850.2015118.2015013.2014795.2014341.2013692.2013644.2013405.2013459.2013344.2013345.2012744.2012687.2012694.2012314&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=&Referencia=PEN&Tema=838

del país. De acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos “se usa la expresión «defensor de los derechos humanos» para describir a la persona que, individualmente o junto con otras, se esfuerza en promover o proteger esos derechos. La persona que actúe en favor de un derecho (o varios derechos) humano (s) de un individuo o un grupo será un defensor de los derechos humanos”. En este contexto, se inscriben las actividades de los activistas ambientales, también conocidos como defensores del derecho humano al medio ambiente o simplemente defensores de derechos humanos⁴.

En México, la situación actual de los defensores de derechos humanos, es desalentadora. De acuerdo con Santiago (2019)⁵, una de las acciones que lamentablemente se presentan en contra de defensores de derechos humanos es la descalificación de sus actividades, que puede ir desde la estigmatización hasta la imputación de delitos con el objeto de criminalizarlos. Lo anterior se conoce como criminalización de los defensores de derechos humanos y tiene dos efectos palpables sobre los defensores *per se* y en la sociedad democrática.

En relación a la persona o defensor de derechos humanos, puede producir angustia, inseguridad, frustración e impotencia ante las autoridades estatales, la privación de la libertad, cargas económicas inesperadas, además de la consecuente afectación a su reputación y credibilidad. Por otro lado, a través de la criminalización se hace una estigmatización colectiva y se envía un mensaje intimidatorio a todas las personas que tuvieren la intención de denunciar violaciones o hayan formulado denuncias por violaciones a los derechos humanos⁶.

⁴ Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/issues/srhrdefenders/pages/defender.aspx>

⁵ Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/criminalizacion-de-personas-defensoras-de-derechos-humanos-en-el-vigesimo-aniversario-de>

⁶ Disponible en:

<https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/192/defensores2011.pdf?sequence=1&isAllowed>

La criminalización de las defensoras y los defensores tiene un efecto inhibitorio no solo en ellos, sino también en la sociedad en general. Debilita los movimientos de la sociedad civil y es una de las principales causas que evita que la población en general presente denuncias ante la policía por crímenes serios. Las defensoras y los defensores cada vez más tienen que dedicar una importante cantidad de tiempo y recursos para defenderse, lo que debilita su capacidad de proteger a las personas más vulnerables en la sociedad. La criminalización también debilita la confianza de la sociedad civil en el gobierno, el cual en lugar de eso debería garantizar que las autoridades y terceras personas no manipulan los poderes estatales y judiciales para hostigar a los defensores por sus legítimas actividades⁷.

Aunado a la criminalización de los defensores de derechos humanos, las violaciones **a los derechos a la vida, integridad, seguridad y libertad personal**, debido a los procesos y garantías judiciales, libertad de expresión e información, así como los derechos de reunión, asociación, honra, privacidad, libre tránsito, propiedad y posesión, en perjuicio de defensores de derechos humanos, son cada vez más comunes y constantes en México⁸.

Los datos sobre agresión en contra de los defensores de derechos humanos son alarmantes en nuestro país. Durante 2006, hubo 24 eventos de agresión y obstaculización. En 2007 hubo 40 eventos de agresión y 32 reportes en 2008. Finalmente, en 2009 las agresiones ascendieron a 41. En ese periodo de tiempo, los estados donde se reportaron más ataques fueron: **Oaxaca**, Distrito Federal, Guerrero, Chihuahua, Chiapas y Jalisco. Los temas más recurrentes trabajados por personas defensoras de derechos humanos, que sufrieron alguna agresión, son derechos de los pueblos indígenas, **defensa de recursos naturales**, conflicto

⁷ Disponible en: https://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/SRHRD-END-OF-MISSION-STATEMENT-FINAL_ESP.pdf

⁸ Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-especial-sobre-la-situacion-de-las-y-los-defensores-de-los-derechos-humanos-en>

oaxaqueño, derechos de mujeres, protesta social, libertad de expresión, derechos laborales y derechos de migrantes.⁹

De acuerdo con el *Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los Derechos Humanos en las Américas*, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos observó que los más atacados son las personas defensoras de **medio ambiente**, líderes y lideresas indígenas, y las defensoras de derechos de las mujeres y reconocen los estados de Chihuahua, Chiapas, **Oaxaca** y Guerrero como peligrosos para esta labor¹⁰.

En 2011, el Estado de Oaxaca presentó 36 quejas sobre violaciones a los derechos humanos¹¹. El *Estudio sobre el cumplimiento de los pronunciamientos de la CNDH en materia de agresiones a personas defensoras de derechos humanos en 2018* reveló que los estados con más homicidios de personas defensoras son Chihuahua (13 casos), Guerrero (6 casos) y, lastimosamente, **Oaxaca (5 casos)**¹². Además, algunos estados no cuentan con una ley para salvaguardar la integridad de los defensores. Los estados que están faltos de dicha ley son Aguascalientes, Baja California, Baja California, Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Estados de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, **Oaxaca**, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

Un informe reciente del Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA) de 2018 ofrece datos alarmantes sobre los defensores ambientales¹³. Las personas defensoras ambientales sufren de igual manera agresiones y violencia por defender el medio ambiente, la tierra y el territorio, el CEMDA ha registrado 391 agresiones hasta diciembre de 2017. Para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018

⁹ Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-01/Estudio-Defensores-Civiles%5B1%5D.pdf>

¹⁰ Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf>

¹¹ Ibidem.

¹² Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2018/Com_2018_297.pdf

¹³ Disponible en: https://www.cemda.org.mx/wp-content/uploads/2019/03/Informe_defensores.pdf

se identificaron 49 casos de ataques a personas defensoras de los derechos de la tierra, el territorio y el medio ambiente, destacando 21 asesinatos de personas defensoras del medio ambiente en diversas partes del país. Estos asesinatos se registran sucesivamente a los 29 homicidios identificados en 2017.

Tabla No. 1 Ataques a defensores ambientales

Año	No. de ataques
201-2012	49
2013	53
2014	78
2015	89
2016	74
2017	48
2018	49

Fuente: CEMDA (2018)¹⁴.

Cuando la atención se centra en el ámbito estatal, los 49 ataques sucedieron en solo 17 de las 32 entidades federativas que existen en México. Los datos muestran que se registró un mayor número de ataques en Puebla, con 8 casos y en Oaxaca y Chihuahua, cada uno con 6 casos de agresiones. Oaxaca continúa siendo un estado peligroso para las personas defensoras ambientales, puesto que éstas siguen siendo víctimas de agresiones constantes, sobre todo en el contexto del

¹⁴ *Ibidem.*



desarrollo de proyectos energéticos, sin el respeto a los derechos humanos de las comunidades locales¹⁵.

Cabe señalar, que una persona defensora de los derechos humanos ambientales realiza actividades y acciones en defensa de los derechos de la tierra, el territorio, los recursos naturales y el medio ambiente, sin ser importante si existe un pago o no por esta actividad. Esta labor puede implicar un trabajo jurídico, promoción de los derechos y la formación de promotores comunitarios, la denuncia pública de violaciones de derechos y la exigencia del respeto de los derechos por parte del Estado¹⁶.

De los 49 casos de ataques que el CEMDA registró en el 2018, en el 89% las agresiones se cometieron directamente contra personas en lo individual, mientras que el 8% fue contra la comunidad y el 3% contra organizaciones de la sociedad civil, es decir, se registraron ataques en contra de **118 personas físicas**, 11 comunidades y 4 organizaciones de la sociedad civil.

En 2018, de los 49 ataques registrados por CEMDA se pueden visualizar por proyecto o actividad, ver la tabla siguiente.

Tabla No. 2 Ataques a defensores ambientales por proyecto

<i>Tipo de proyecto, medida o actividad</i>	<i>No. de ataques</i>
<i>Proyecto de infraestructura</i>	9
<i>Despojo de tierra y territorio</i>	8
<i>Proyecto hidroeléctrico</i>	8
<i>Minería</i>	6

¹⁵ Op. Cit.

¹⁶ Op. Cit.



<i>Energía renovable</i>	5
<i>Presas</i>	5
<i>Otros</i>	5
<i>Tala ilegal</i>	2
<i>Pesca ilegal</i>	1
<i>Proyecto turístico</i>	1
<i>Siembra de transgénicos</i>	1

Fuente: CEMDA (2018)

Como es de observarse, los proyectos que concentran mayores ataques son los relacionados con infraestructura, tierras, proyectos hidroeléctricos, minería y presas. Sin embargo, estas cifras corresponden con lo registrado por CEMDA, sin considerar aquellos ataques que no han sido denunciados, registrados ni sistematizados.

Los datos más reveladores corresponden al rubro de recursos naturales afectados. De los 49 ataques registrados en el 2018 en México, la mayoría de ellos se generó en el contexto de la disputa por la tierra y el territorio, habiéndose originado 37 ataques entorno a su defensa, lo cual representa el 70% del total de ataques contra las personas defensoras ambientales. Se registraron 8 ataques contra las personas que defienden el agua (15%); 4 ataques contra personas que defendían el medio ambiente en general (7%); 3 casos contra personas que defendían el bosque (6%) y 1 ataque contra personas que defendían la fauna (2%). Como se puede observar, la defensa del territorio y de la tierra sigue ocupando el primer lugar de los recursos o elementos naturales por los cuales se reciben el mayor número de ataques¹⁷.

¹⁷ Op. Cit.

De los 49 casos registrados como ataques, en 16 de ellos ocurrió el homicidio, representando el 25% del total de ataques registrados. De estos 16 casos, se identificó a 21 personas defensoras asesinadas, con frecuencia señalando una posible relación por defender su tierra y territorio. En algunos casos, cuando ocurrió homicidio, previamente existieron criminalización, agresiones físicas y amenazas¹⁸.

Los datos de los párrafos anteriores solo muestran una cosa: el grave peligro que corren los defensores ambientales. En Oaxaca, la situación no podría ser más caótica, recientemente diarios locales¹⁹ y nacionales^{20,21} informaron sobre el homicidio del ambientalista Eugui Roy Martínez Pérez, defensor del medio ambiente que fue asesinado por un grupo de personas armadas en San Agustín Loxicha, Oaxaca. Mientras que en 2019, según Amnistía Internacional, 12 activistas fueron asesinados en México, de los cuales, cinco víctimas fueron atacadas en Oaxaca²². Otros datos sugieren que fueron 24 defensores los asesinados, de los cuales el 70% son defensores ambientalistas²³.

En resumen, podemos señalar la falta de claridad en los protocolos y mecanismos para garantizar la protección de los defensores ambientales, así como el pleno ejercicio de sus actividades. Asimismo, es relevante que los homicidios contra los defensores ambientales sean perseguidos de oficio y se establezcan penas más duras contra quienes atenten contra la vida de los defensores del derecho humanos a un ambiente sano. También, es necesario que el derecho humano a un ambiente sano se promueva en la sociedad, se discuta su estado actual y se garantice el ejercicio de este derecho progresivo.

¹⁸ Op. Cit.

¹⁹ Disponible en: <https://imparcialoaxaca.mx/oaxaca/431374/en-oaxaca-exigen-justicia-por-asesinato-de-ambientalista/>

²⁰ Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2020/05/asesinan-eugui-roy-defensor-ambiental-oaxaca/>

²¹ Disponible en: <https://www.milenio.com/estados/oaxaca-matan-ambientalista-eugui-roy-martinez>

²² Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2019/10/oaxaca-chiapas-estados-peligrosos-ambientalistas-defensores/>

²³ Disponible en: <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/seguridad/15-02-2020/ambientalistas-70-de-los-activistas-asesinados-en-2019-ong>

Por lo que, en atención a lo anteriormente expuesto y bajo un enfoque didáctico, se presentan los siguientes cuadros comparativos que muestra las reformas que se proponen al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y la pertinencia de la exposición de motivos para los cambios que se proponen:

Cuadro No. 1 Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Texto Actual	Texto con Propuesta de Reforma
<p style="text-align: center;">TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DELITOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN</p> <p>ARTÍCULO 424.- ...</p> <p>ARTÍCULO 425.- Si quien realiza el acto fuera un servidor público, se aumentará la sanción un año. Los delitos contenidos en este Título se perseguirán por querrela.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO DELITOS CONTRA LOS DEFENSORES y DEFENSORAS DEL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO</p> <p>ARTÍCULO 426.- Se aplicará la pena de veinte a treinta años de prisión y multa de doscientas a quinientas unidades de medida de actualización, a quien por sí o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, evite que se ejerza la actividad de las defensoras y defensores del derecho humano a un medio ambiente sano. Se entenderá por defensor del derecho humano a un medio ambiente sano a toda persona que se esfuerza en promover o proteger esos derechos.</p> <p>En caso de homicidio, la pena aumentará en una mitad más de lo previsto.</p> <p>ARTÍCULO 427.- Si quien realiza el acto fuera un servidor público, se aumentará la sanción cinco años más y procederá la destitución del</p>

	<p>cargo y la inhabilitación definitiva para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público.</p> <p>Los delitos contenidos en este Título se perseguirán de oficio.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; 30 fracción I y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración del pleno de esta LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un Título Vigésimo Sexto denominado Delitos contra los Defensores del Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO DELITOS CONTRA LOS DEFENSORES y DEFENSORAS DEL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO

ARTÍCULO 426.- Se aplicará la pena de veinte a treinta años de prisión y multa de doscientas a quinientas unidades de medida de actualización, a quien por sí o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, evite que se ejerza la actividad de las defensoras y defensores del derecho humano a un medio ambiente

sano. Se entenderá por defensor del derecho humano a un medio ambiente sano a toda persona que se esfuerza en promover o proteger esos derechos.

En caso de homicidio, la pena aumentará en una mitad más de lo previsto.

ARTÍCULO 427.- Si quien realiza el acto fuera un servidor público, se aumentará la sanción cinco años más y procederá la destitución del cargo y la inhabilitación definitiva para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Los delitos contenidos en este Título se perseguirán de oficio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 19 de mayo del 2020.



LXIV
 LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Leticia
Collado
 Distrito Local 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
 DISTRITO LOCAL 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO

LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO DENOMINADO DELITOS CONTRA LOS DEFENSORES DEL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.